

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

**“Dr. Raúl Arguello
Escolán” San Salvador**



Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS [REDACTED]



_____ actuando en nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse SSELIMZA, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos uno- ciento seis- uno; personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la notaria Jovita Rosa Alvarado, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un período de tres años, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de octubre del año dos mil uno, al Número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y b) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, extendida por el señor Romeo Adalberto Tenorio Reyes, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once, punto Único en la cual se acuerda nombrarme como Director Presidente, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio al Número VEINTITRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al “SUMINISTRO DEL COMPLEMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER” de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Contrato N° 84/2014
"Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer"
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

N°	CODIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CUADRO BASICO	CODIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATALOGO DE LA ONU	DESCRIPCION DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
1	81208004	76110000	COMPLEMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL (DOS PERSONAS) CON EL PERFIL DE TECNICO DE LIMPIEZA, PARA SER ASIGNADOS EN EL AREA DE LAVANDERIA, LAS PERSONAS REQUERIDAS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS: SEXO; MASCULINO EDAD: 18-25 AÑOS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS. NIVEL ACADEMICO: SEXTO GRADO.	23	DIAS	\$ 667.69	\$ 667.69
TOTAL CONTRATADO						\$ 667.69	

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y sus reformas de dicha ley, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Libre Gestión y sus anexos b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha tres de diciembre de 2014; d) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

obligatorio como si se le requiera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 667.69) que el Hospital se compromete a pagar al Contratista o a quién este designe legalmente por el servicio detallado en la Cláusula Primera de este Contrato. CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO. La adquisición del “SUMINISTRO DEL COMPLEMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER” deberá proporcionarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, ubicado en Quinta María Luisa, Final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador. HORARIO: De Lunes a Domingo de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA PARA SUMINISTRAR EL SERVICIO: Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de la Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; d) El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

Contratista se obliga a prestar el suministro del servicio en el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hoy Hospital Nacional de la Mujer en las nuevas Instalaciones ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Norte, Barrio Santa Anita, S.S. en el período comprendido del 09 al 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después de que el Hospital a través de la UACI, se lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos mensuales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente: Contrato N° 84/2014, Fondo: General - Construcción Y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, Descripción del Suministro, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, N° compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto

(valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTIA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que El Contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor del Contratista y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital el número de cuenta y nombre de la persona de contacto. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2014-3200-3-08-01-22-1-VRS. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendirá a satisfacción del Hospital y a nombre del “Hospital Nacional de la Mujer” la garantía siguiente: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 133.57) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. Esta garantía servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La Garantía deberá extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud a nombre del Hospital Nacional de la Mujer, en ORIGINAL Y TRES COPIAS y deberá ser presentada en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica y será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América. Se aceptará únicamente Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DE CONTRATO: La Administración del contrato será designada a la Licda. Blanca Marisol de Guevara, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, la Función de Administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No. 2/09 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución de este contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio contratado o cuando se presente cualquier incumplimiento, la administradora del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las

notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP Y RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales

HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

**“Dr. Raúl Arguello
Escolán” San Salvador**



Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Norte, Barrio Santa Anita, S.S. y el CONTRATISTA en Prolongación 79 Av. Norte, N° 27-F Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
SSELIMZA, S.A. de C.V.


NOTARIO
GEORGE ALBERTO MORALES
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día ocho del mes de
diciembre de dos mil catorce, Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario

comparecen los señores:

ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA

, actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO

RIVAS, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

actuando en nombre y Representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse SSELIMZA, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos uno- ciento seis- uno; personería que acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la notaria Jovita Rosa Alvarado, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un período de tres años, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de octubre del año dos mil uno, al Número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y b) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, extendida por el señor Romeo Adalberto Tenorio Reyes, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once, punto Único en la cual se acuerda nombrar al compareciente como Director Presidente, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio, Inscrita al Número VEINTITRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los

Contrato N° 84/2014
“Suministro del complemento del servicio de
limpieza y conserjería de las instalaciones del
Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General- Construcción y Equipamiento del
Hospital Nacional De Maternidad (Hoy Hospital
Nacional de la Mujer)

comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Numero OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL CATORCE, que ampara el “SUMINISTRO DEL COMPLEMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER” de acuerdo a la forma, especificaciones y El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un Monto de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 667.69) y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
SSELIMZA, S.A. de C.V.


NOTARIO
ALBERTO MORAN FERNANDEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR